

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1868)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 18587. -APARTADO 1.039
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliando por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancias y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de junio de 1934.
RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Inspector general de la Guardia civil.
(Núm. 486) (Gaceta del 16)

AYUNTAMIENTOS

EL MOLAR

El repartimiento de utilidades co-

respondiente al actual ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles y horas de nueve a una de la mañana, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, que deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no siendo admisible ninguna reclamación que no se presente en dicho plazo.

El Molar, a 22 de mayo de 1934.—
El Presidente, Nicolás García.
(Núm. 1.338) (X.—333)

BUSTARVIEJO

Formado por la Junta precial de esta villa el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal en las altas presentadas en el año 1933 y 1934, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de esta Corporación municipal para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 22 de mayo de 1934.
El Alcalde, José de Fata.
(Núm. 1.337) (X.—332)

POZUELO DE ALARCON

Cumpliendo cuanto disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, quedan expuestas al público por plazo de quince días en las oficinas municipales las cuentas de Presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1933, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes los habitantes del término municipal.

Pozuelo de Alarcón, 16 de junio de 1934.—El Alcalde, José Ugena.

Se advierte a los señores Secretarios municipales, como a todas las personas interesadas, que de las Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Trabajo Rural, para la provincia de Madrid, que publicó el BOLETIN OFICIAL número 131, fecha 1 de junio de 1934, se ha hecho una tirada especial, pudiendo todo el que le interese dicho original pedir el referido número a estas oficinas, PI y Margall, 12.

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

Acordado en la sesión de 22 de mayo último aprobar la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropécuario de la Corporación, para provisión mediante concursos, de una plaza de Ayudante y otra de Capataz del referido Servicio, para efectuar los correspondientes anuncios de convocatoria de concurso, al referente a la plaza de Ayudante estará dotada con 4.700 pesetas de haber anual, podrá ser con arreglo a las siguientes

Bases

Primera

Ser español y estar comprendido entre los veintitrés y cuarenta años de edad, no tener antecedentes penales debidos a delitos comunes y estar en posesión del correspondiente certificado de buena conducta.

Segunda

Poseer el título de Ingeniero Agrónomo o el de Perito Agrícola, siendo preferentes en este caso los expedidos en las Escuelas oficiales de Madrid o Pamplona.

Tercera

Acreditar buena salud y no tener impedimento físico que les imposibilite el normal desempeño de la misión que deben desempeñar, extremo que se determinará por certificación facultativa que así lo haga constar, advirtiéndose que, si a pesar de la referida certificación facultativa resultasen físicamente impedidos para el normal desempeño del cargo, el concursante que resultase nombrado perderá todo derecho, sin reclamación de ninguna clase.

Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta todos los méritos demostrados y debidamente comprobados que aleguen los concursantes y que tengan relación con los servicios agronómicos realizados en el Estado, Corporaciones públicas y publicaciones en relación con cuestiones vitivinícolas y cerealistas.

Los concursantes presentarán las instancias acompañadas del respectivo título y demás documentación demos-

trativa de las circunstancias y méritos que aleguen, como asimismo la necesaria a demostrar que reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal corriente, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de diez a trece, en el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez terminado el plazo de presentación de documentos, procederá el Tribunal que ha de resolver el referido concurso de méritos a estudiar y a examinar la documentación presentada por los concursantes para hacer la propuesta, del que a juicio del mismo, de acuerdo con las normas que para juzgar se hayan determinado, deba ocupar la plaza convocada para su aprobación por la Comisión Gestora.

Y por lo que respecta a la convocatoria para la provisión de la plaza de Capataz del propio Servicio, dotada con haber anual de 3.700 pesetas, las condiciones podrán ser las siguientes:

Primera. Ser español y estar comprendido entre los veintitrés y los cuarenta y cinco años de edad, carecer de antecedentes penales debidos a delitos comunes y acreditar buena conducta.

Segunda. Saber leer y escribir y las reglas fundamentales de la Aritmética.

Tercera. Poseer buena salud y no tener impedimento físico que les imposibilite el normal desempeño del cargo que han de ejercer, extremo que se determinará con la correspondiente certificación facultativa.

Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta todos los méritos demostrados y debidamente comprobados que aleguen los concursantes, que tengan relación con servicios análogos a los que han de verificar en el cargo, y se considerará como mérito preferente el poseer el título oficial de Catapaz de viticultura y enología, expedido por las Escuelas oficiales dependientes de las Estaciones Ampelográficas de Madrid, Valladolid o Pamplona.

A los aspirantes se les exigirá la realización de un determinado número de operaciones culturales en relación con el servicio, tales como la

ejecución de injertos, manejo de máquinas y herramental de cultivo más corriente, marqueo de una plantación, etc., etc.

Los aspirantes presentarán las instancias, acompañadas del respectivo título y documentos demostrativos de las circunstancias y méritos que aleguen, como asimismo la necesaria a demostrar que reúnen las condiciones exigidas en la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal corriente, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de diez a trece, en el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez terminado el plazo de presentación de documentos, procederá el Tribunal encargado de resolver el concurso-examen a determinar la fecha y forma de realizar las prácticas determinadas, y verificadas éstas, con el resultado de las mismas en relación con los méritos alegados y comprobados de todos los aspirantes, procederá a hacer la propuesta de los que, a su juicio, de acuerdo con las normas que para juzgar se hayan prefijado, deban ocupar las plazas convocadas.

Madrid, 16 de junio de 1934.—El Presidente, José Noguera (rubricado).

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Colmenar Viejo la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución por el Estado de las obras de construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, publicarla a continuación, con el fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía del mencionado pueblo de Colmenar Viejo, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de veinte días, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 25 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo (rubricado).

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

EXPROPIACIONES

Relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados en este término municipal con motivo de la construcción del tramo A del trozo segundo de la subsección primera de la sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos, formada y autorizada por la Alcaldía del expresado término, de conformidad a lo determinado por los artículos 16 y 17 de la ley de Expropiación forzosa:

Número de orden. Situación. Propietarios. Vecindad. Clase de cultivo. Colono. Vecindad.

1. Tres Cantos. Don Horacio Echevarrieta. Madrid, Monte. No tiene. C. V.

2. Hidráulica Santillana. Túnel.
3. Tres Cantos. Carretera Madrid-Manzanares. Túnel.
4. Tres Cantos. C.ª M. de Urbanización.
5. Tres Cantos. Don Víctor Martín Gil. Madrid. Cereales. Cecilio Aragón.
6. Tres Cantos. Canales del Lozoya. Madrid. Cereales.
7. Tres Cantos. Don Víctor Martín Gil. Madrid. Cereales.
8. Tres Cantos. Canales del Lozoya. Madrid. Cereales.
9. Tres Cantos. Don Mauricio Martín Gil. Colmenar. Cereales.
10. Tres Cantos. Don Julián Sanz Hernando. Miraflores. Cereales. Aquilino Corral. C. V.
11. Tres Cantos. Luis Berrocal. Colmenar. Cereales. Aquilino Corral.
12. Tres Cantos. Canales de Lozoya. Madrid. Cereales. Aquilino Corral.
13. Tres Cantos. Doña Faustina Aveleiras. Colmenar. Cereales. Aquilino Corral.
14. Tres Cantos. Guillermo Nogales. Colmenar. Cereales. No tiene.
15. Tres Cantos. Don Luis Berrocal. Colmenar. Cereales. Aquilino Corral. C. V.
16. Tres Cantos. Don Vicente del Valle Ros. Colmenar. Cereales. Francisco López.
17. Tres Cantos. Don Mariano Ros y otros. Colmenar. Cereales. Simón Nogales.
18. Tres Cantos. Don Guillermo Nogales. Colmenar. Cereales. No tiene.
19. Tres Cantos. C.ª M. de Urbanización. Madrid. Cereales. Antonio Morena.
20. Tres Cantos. Doña Mercedes Corral. Madrid. Cereales. Miguel Colmenarejo.
21. Tres Cantos. C.ª M. de Urbanización. Madrid. Cereales. Guillermo Nogales.
22. Tres Cantos. C.ª M. de Urbanización. Madrid. Cereales. Antonio Morena.
23. Tres Cantos. Don Mariano Sánchez. Colmenar. Cereales. Calixto Nogales.
24. Tres Cantos. C.ª M. de Urbanización. Madrid. Cereales. Antonio Morena.
25. El Barrancón. C.ª M. de Urbanización. Madrid. Pastos.
26. El Barrancón. Don Elías de la Morena. Colmenar. Cereal. Rafael Sanz.
27. El Barrancón. Don Guillermo Nogales. Colmenar. Cereal. No tiene.
28. El Barrancón. Don Antonio de la Morena. Colmenar. Cereal. No tiene.
29. El Barrancón. Don Miguel Díaz. Colmenar. Cereal. Mariano García.
30. El Barrancón. Don José Francisco Marivela. Colmenar. Cereal. Mariano García.
31. El Barrancón. Canales del Lozoya. Madrid. Cereal.
32. El Barrancón. Don José Francisco Marivela. Colmenar. Cereal.
33. El Barrancón. Doña Micaela Salcedo. Colmenar. Cereal. Antonio Morena.
34. El Barrancón. Canales Lozoya. Madrid.
35. El Barrancón. Cañada Ganados.
36. El Barrancón. José Francisco Marivela. Colmenar. Cereal. Antonio Morena.
37. El Barrancón. Eugenio Corral

Olalla. Colmenar. Cereal. Miguel Colmenarejo.

38. El Barrancón. Don Félix Sanz Mansilla. Colmenar. Cereal. No tiene.

39. El Barrancón. Don Cecilio Sanz Mansilla. Colmenar. Cereal. No tiene.

40. El Barrancón. C.ª Madrileña Urbanización. Madrid. Cereal. No tiene.

41. El Barrancón. Parroquia de Colmenar. Colmenar. Cecilio Sanz.

42. El Barrancón. C.ª Madrileña Urbanización. Madrid. Cecilio Sanz.

43. El Barrancón. Doña Regina Sanz Mansilla. Colmenar. Cecilio Sanz.

Colmenar Viejo, a 23 de mayo de 1934. El Alcalde, J. M. Puente (rubricado).—Hay un sello que dice: «Alcaldía de Colmenar Viejo».

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez de primera instancia e interino de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercera de dominio promovidos por don Antonio López Boto, don Antonio Fernández Navamuel y don Carlos Sobrino Alvarez mayores de edad, casados, los dos primeros empleados, vecinos de Ponferrada, y el tercero Abogado, de esta vecindad, todos representados por el Procurador D. Carlos María Martínez Bellón, bajo la dirección del Letrado Sr. Rosado Gil, contra D. Hipólito Antonio Saurer, mayor de edad casado, industrial, vecino de Arbon (Suiza), que representa el Procurador don Luis de Pablo y Oizabai y dirigido por el Letrado señor Rodríguez Pérez, y contra la Sociedad Manuel García y Compañía, don Manuel García y García y don Miguel Huerta Lipiz, que se hallan representados en los estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía, en cuyo carácter siguen en los autos principales,

Fallo

Que sin expresa imposición de las costas del juicio, debo de absolver y absuelvo de la demanda de tercera formulada por don Antonio López Boto, don Antonio Fernández Navamuel y don

Carlos Sobrino Alvarez, contra don Antonio Hipólito Saurer, Sociedad Manuel García y Compañía, don Manuel García y García y don Miguel Huerta Lipiz, y asimismo absuelvo a aquéllos de la reconvencción que ha formulado el demandado, señor Saurer.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que lo han sido se les notificará por medio de edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de la Granja (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe en Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, P. H., Benjamín Aparicio (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la Sociedad Manuel García y Compañía, don Manuel García y García y don Miguel Huerta Lipiz, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.448)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital y en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima de Seguros «Cantabria», contra don Pedro Lucas López, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima de Seguros «Cantabria», defendida por el Letrado Rodríguez Pino y representada por el Procurador don Mariano García Bustelo, contra don Pedro Lucas López, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Mariano García Bustelo, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «Cantabria», debo condenar y condeno a don Pedro Lu-

cas López a que, una vez sea firme la presente, pague a dicha entidad la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y las costas causadas y que se originen, que expresamente impongo a referido demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, y se ha acordado a instancia de la parte actora notificarla al demandado, don Pedro Lucas López, por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Pedro Lucas López, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Juan de Hinojosa
(A.—1.445)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don Manuel Querejeta Goena, contra doña Dolores Bazán Esteban, don Miguel y don Antonio Sala Bazán, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente:

Finca

Una casa sita en esta capital, y su calle de Noblejas, señalada con el número cinco nuevo, y comprende parte del terreno que antiguamente fué casa, número cuatro de la manzana cuatrocientos treinta y seis, cuya finca ocupa una superficie de dos mil setecientos cuarenta y cuatro pies y cinco octavos, o sean doscientos trece metros, nueve decímetros cuadrados, en forma de un polígono irregular de ocho lados. Linda, al Norte, o sea por la fachada, con dicha calle de Noblejas; Sur, o espalda, con el cuartel de Guardias de Alabarderos; por el Este, o izquierda entrando, con la casa número tres de referida calle, y por Oeste, o derecha entrando, con la casa número siete de la misma calle.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de treinta y siete

mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle
(A.—1.447)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de don Antonio, doña Luisa, don Mariano, doña Mercedes y don Francisco Blanco Nieto, contra los ignorados herederos de don Carmelo Martínez Coll, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Un solar en la calle de los Dolores y de Juan del Risco, término de esta capital y Chamartín de la Rosa; mide una superficie de dos mil doscientos veintitrés metros y seis decímetros cuadrados, de los cuales seiscientos treinta y cinco metros y sesenta y nueve decímetros, radican en término de esta capital, y el resto, de mil quinientos ochenta y siete metros y treinta y siete decímetros, en el de Chamartín de la Rosa. De la indicada superficie ocupan la calle de los Dolores y Juan del Risco, trescientos cincuenta y cuatro metros y sesenta y dos decímetros aproximadamente, quedando el resto de la parcela edificable, o sean mil ochocientos sesenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con el eje de la calle particular de Juan del

Risco; por la derecha entrando, con propiedad de don Manuel Sauseroni; por la izquierda, con el eje de la calle particular de Dolores, y por el fondo, con propiedades de don Angel Rubio, antes don Ricardo Bellver y don Santiago Mínguez.

Tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día once de julio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.444)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de don Peregrin Muñoz Alameda, contra doña Estela Belnias Vallador, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Un solar formado por la agrupación de otros dos colindantes, al sitio de La Regalada, barrio del Pacífico, manzana letra H, del plano de Ensanche, de esta capital, con fachada a la calle de Cabanillas, primera sección del Registro de la Propiedad el Mediodía. La forma de este solar es la de un cuadrilátero, con una línea de fachada a la calle de Cabanillas, de cuarenta

metros, orientada al Sur, y linda: por la derecha entrando, al Este, y por la espalda, al Norte, con terrenos de los sucesores de don Camilo Paradela; y, por la izquierda, al Oeste, con otros de don Gregorio Helcel, comprendiendo una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, equivalentes a veinte mil seiscientos ochocientos pies y cincuenta y siete centésimas de otro. En parte de esta superficie, y dentro de sus linderos antes designados existe un hotel y dos grupos de casitas para obreros, cuyo detalle es a saber:

El hotel se halla situado en la inmediación del lado Norte y lindando con el lado Este del solar, consiste en una construcción de sótanos, uno utilizable para bodega y los demás para saneamiento; plantas baja y principal, destinadas a vivienda, ocupando una superficie formada por un rectángulo de doce metros de longitud y seis de latitud, dirigido de Este a Oeste, al que se halla adosado otro de seis metros de longitud por cuatro de latitud. Como accesorio de esta construcción existe un muro de cerramiento todo alrededor, con dos puertas de entrada, un jardín con servicio de aguas del Canal de Isabel II y bocas de riego, aparte la llave existente en la cocina y un pequeño gallinero en la parte posterior.

El primer grupo de casas para obreros hállase situado lindando por el lado Norte del solar, en medio de éste; consta de cuatro viviendas independientes e s unas de otras, compuestas de planta baja y de principal cada una; la primera formada en cada casa por la sala, cocina y escalera, y la segunda, por la escalera y un dormitorio, todo sobre un cuadrilátero de ocho metros de lado, cuya construcción es de entramado de madera y fábrica de ladrillos; con pisos bajos de baldosín, y principales, con maderos de piso y tablazón, y la cubierta de teja plana. Inmediatos a esta construcción hay tres pequeños gallineros, y el límite de la propiedad que corresponde está cerrado con un muro de fábrica de ladrillo.

El segundo grupo de casas para obreros se halla lindando con el lado Norte del solar, y en la inmediación del lado Oeste, consistiendo en una construcción rectangular de veinticuatro metros de longitud por ocho de latitud, sobre la cual están edificadas seis casas de obreros, independientes, compuestas cada una de sala, retrete y escalera, en planta baja y un dormitorio en piso principal, en otra construcción de doce metros de

longitud y seis de latitud, sobre la cual se levantan dos casas de obreros de planta baja. Los muros de estas construcciones son de fábrica de ladrillo; los pisos de baldosín en planta baja y de tabla de entarimar sobre maderos en planta principal, y la cubierta formada de teja árabe. Como accesorios existen la cerca que rodea al terreno, que es de fábrica de ladrillo; una fuente de agua del Canal de Isabel II y el desagüe a un pozo negro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de julio próximo, a las once y media de su mañana.

Y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento de la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los autos y la certificación del Registro, suplida por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen, y con los que deberán estar conformes los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.446)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de quinientos treinta pesetas, importe de la condena impuesta a don Juan Tejedor García, por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres, de Madrid, en la reclamación formulada por el obrero don Tiburcio Bahón Vicario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca, de la propiedad y embargada al deudor:

Casa hotel y jardín formando una sola finca, situada en San Lorenzo del Escorial, en la prolongación del paseo de los Terreros, ocupando una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, que linda al Norte, o frente, con calleja y la calle de Aróstegui; por la derecha entrando, con la calle de Sarmiento de Bengoa; por la espalda, con la finca de don Manuel Llaguas y con el Prado de la Cominera, y por la izquierda, con otro

prado de don Antonio Arribas. En el ángulo Noroeste, o sea de la calleja y la calle de Sarmiento de Bengoa de la finca total, queda lo edificado, o sea el hotel, de planta baja y principal, en que el zócalo es de sillería en las fachadas de Sarmiento de Bengoa y calleja; las fachadas, de mampostería de sillarejo, y existiendo el pozo de agua en el jardín para el servicio de la finca.

Es en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial la número mil sesenta y ocho duplicado, folio ciento cincuenta y ocho del tomo quinientos sesenta y tres del archivo, libro treinta y cuatro de San Lorenzo.

Para la celebración del remate, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de ochenta y cinco mil pesetas en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos, y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana
(Núm. 1.521) (D.—374)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que sigue en este Juzgado número 12 y mi Secretaría el Procurador don Francisco Javier Oliva, en nombre de doña Filomena Tello Pérez, contra su esposo, don Vicente Calero Serrano, sobre separación de personas y bienes de ambos cónyuges, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor ... Madrid, 23 de mayo de 1934. Dada cuenta, proveyendo lo solicitado en el escrito de la parte demandante de 14 de febrero de 1933, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para las de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las variaciones que establece la Ley de 2 de marzo de 1932, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al excelentí-

simo señor Fiscal de esta Audiencia y al demandado, don Vicente Calero Serrano, para que en el término de veinte días, contesten a la demanda y formulen, en su caso, reconvencción, llevándose a efecto el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que la Ley previene con las copias de la demanda y de sus documentos, y mediante a ignorarse cuál sea el domicilio y paradero del demandado, llévase a efecto el emplazamiento del mismo por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiéndose los oficios a quien corresponda.

Se decreta la separación de ambos cónyuges, señalándose como domicilio de la esposa el que ésta tiene en la actualidad, calle de Casado del Alisal, número 12, piso tercero, y quedando por ahora en poder de la madre el hijo del matrimonio, llamado Vicente.

Al primer otrosí, a su tiempo se proveerá lo que corresponda.

Al segundo, estése a lo acordado, y al tercero, por hecha la manifestación que contiene.—Proveído por su señoría, de todo lo cual doy fe.—Llorente.—Ante mí, Germán González.

Y para que insertándose en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1934.—Germán González.

(C.—239)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente se requiere a Leovigildo Arroyo Jaime, de ignorado domicilio, al pago de la multa de 200 pesetas que le fué impuesta en la sentencia dictada por la Superioridad en el sumario número 310 de 1931, por delito de hurto.

Dado en Colmenar Viejo, a 25 de mayo de 1934.—Alejandro Royo.—(Firmado.)

(Núm. 1.353)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, se hace público que don Darío Meleiro Tejada, Registrador de la propiedad que fué de la zona de Occidente, de esta villa, y que ha sido declarado jubilado, ha promovido expediente para la devolución de la fianza que tiene constituida para ejercer el cargo en la Caja General de Depósitos, habiendo empeñado dicho señor los Registros de la Propiedad de Sedano, Bande, Ribadavia, Ocaña, Róseco, Segovia, Arévalo, Torrente, Sevilla (Norte), Bilbao y Madrid (distrito de Occidente).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se ha acordado por este Juzgado, que es el delegado al efecto, hacer la publicación de tres edictos sucesivos, y en su virtud, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se anuncia por tercera y última vez la solicitud deducida, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor

Registrador, don Darío Meleiro Tejada, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, dentro del plazo de tres meses, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de mayo de 1934.—Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario. Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.360)

Unión Eléctrica Madrileña

Pago de dividendo e intereses de Obligaciones

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de un dividendo complementario por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1933, de un 4 por 100 a las acciones existentes en circulación con anterioridad al 30 de junio de 1933, y de un 2 por 100 a las que han sido puestas en circulación en primer día de julio del mismo año.

Dicho dividendo se satisfará con deducción de impuestos, a partir del día dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro, contra cupón número 41:

EN MADRID: Oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, número veintitrés y Banco Urquijo.

EN BILBAO: Banco Urquijo Vascongado.

EN SAN SEBASTIAN: Banco Urquijo de Guipúzcoa.

EN BARCELONA: Banco Urquijo Catalán.

EN GIJON: Banco Minero Industrial de Asturias.

EN SALAMANCA: Banco del Oeste de España.

EN GRANADA: Banco Urquijo (Agencia de Granada); y

EN SEVILLA: Banco Urquijo (Agencia de Sevilla).

También se satisfarán en los mismos sitios a partir de dicho día, y contra cupones números 45, 127 y 8, respectivamente, los intereses correspondientes:

Primero. A las Obligaciones cinco por ciento de esta Sociedad.

Segundo. A las Obligaciones cinco por ciento de la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Tercero. A las Obligaciones seis por ciento, emisión 1930.

Y a partir del día 15 de julio de 1934:

Cuarto. El cupón número 1 de las obligaciones seis por ciento, emisión 1934.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Unión Eléctrica Madrileña

El Jefe de Secretaría,

(Firmado.)

(A.—1.443)

AVISO

Don Apolinar Abascal, cosechero exportador de aceitunas, traspasa su negocio y establecimiento sito en la calle de San Ildefonso, número 16, a don Rafael Moya Aguilera. Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

(A.—1.442)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52